



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº - 0857 -2024-GRA/GGR

Ayacucho,

29 NOV. 2024

VISTO:

El Expediente administrativo No. 8770255/4532677 de fecha 11 de noviembre del 2024, en doscientos cincuenta y un (251) folios, respecto a la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Administrativa No. 0394-2024-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 15 de julio del 2024; Opinión Legal No. 098-2024-GRA/GG-ORAJ-DWJA y Decreto Administrativo No. 1856-2024-GRA/GG-GRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley No. 27680, en el artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 29053 y 29611; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. El artículo 10° numeral 1), literal m) de la Ley Orgánica, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, fluye de los actuados que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante la Resolución Gerencial Regional No. 00498-2024-GRA/GGR, de fecha 15-07-2024, resuelve en su artículo 1° Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo, Resolución Directoral Administrativo No. 00394-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 08-04-2024, por estar incurso en las causales de nulidad prevista en el numeral 1, del artículo 10° y el artículo 3°, numeral 4, del TUO de la Ley No. 27444, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;



Que, el mencionado acto resolutivo (Resolución Gerencial Regional No. 00498-2024-GRA/GGR, del 15-07-2024) se le corrió traslado a la docente cesante **NELLY MENESES DE ENCISO**, conforme lo precisaba el artículo 2°; al cuál mediante escrito de fecha 19 de julio del 2024, la recurrente solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Administrativa No. 00394-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA, de fecha 08 de abril de 2024; mediante la cual Resuelve Establecer en su artículo 1°, que se expide en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución No.05 Sentencia de fecha 24-10-2019, emitida por el 1er.Juzgado Civil Especializado de Ayacucho y (Resol. Gerencial Regional No. 225-2023-GRA/GR-GG-GRDS) nuevo recalcuro del pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o integra a favor de la recurrente el monto de S/ 1,000.69 soles (Bonificaciones Especiales y/o Asignaciones Excepcionales) y en su artículo 2°, el monto de S/ 259.48 soles (Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación) cuyo acto resolutivo (R.D.A. No.00394-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA, del 08.04.2024), se le ha notificado como se advierte de la Constancia de Notificación No. 0084, que el 09 de abril de 2024, a **doña Nelly MENESES DE ENCISO**, ante lo resuelto en dicho acto resolutivo la recurrente no interpuso ningún recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley (Ley No. 27444), con la que se presume que dicho acto administrativo quedó firme;

Que, de otra parte la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emitió el Informe No. 049-2024-GRA-DREA-DAJ, de fecha 21 de junio de 2024, determinando en forma errónea, equivocada y fuera de contexto legal normativo administrativo al precisar en el considerando segundo que: *"La citada administrada no ha interpuesto ningún recurso impugnatorio y en ese contexto se acredita el cuestionamiento a la Resolución Directoral Administrativa No. 00394-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de 08 de abril de 2024 mediante la Solicitud de 19 de abril de 2024; el mismo que debe ser motivo de pronunciamiento necesariamente por la instancia administrativa superior (...)"*, proponiendo incluso el inicio de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Administrativa No. 00394-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA, de fecha 08 de abril de 2024; ello en mérito al memorando No.259-2024-GRA/GG-GRDS, Oficio No.325-2024-GRA-/GG-ORAJ y tomando en cuenta errada y equivocadamente la DREA, la Opinión Legal No.53-2024-GRA/GG-GRAJ/DWJA, de la cual se aprecia que la Opinión Legal mencionada es incompatible a la pretensión incoada por la administrada, puesto que dicha opinión legal se emitió para el caso exclusivo solicitada por la Asociación Regional de Cesantes del Sector Educación Ayacucho-ARCSEA, sobre los peritajes de liquidación de reintegro del 30% de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación; así como el 5% de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión; realizada por el Área de Personal de la DREA – Ayacucho, en cumplimiento a los mandatos judiciales (sentencias); y al Acuerdo Plenario No.1-2023-116/SDCST, expedida por la Primera y Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 11-01-2024; sin embargo, dicha opinión fue considerada en la Resolución Gerencial Regional



No.00498-2024-GRA/GGR, de fecha 15 de julio del 2024, como si se tratase el caso a resolver de la administrada docente cesante, **NELLY MENESES DE ENCISO**;

Que, por consiguiente la Gerencia Regional de Desarrollo Social, del GRA, no debía haber expedido la Resolución Gerencial Regional No. 00498-2024-GRA/GGR, de fecha 15 de julio de 2024, por medio del cual se dio inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Administrativa No. 00394-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA, de fecha 08 de abril de 2024 (acto resolutorio que había quedado firme); teniendo en consideración el informe totalmente erróneo y equivocado, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho y tomando en cuenta la Opinión Legal No.53-2024-GRA/GG-GRAJ/DWJA; documento legal que surgió en razón de la solicitud de la Asociación Regional de Cesantes del Sector Educación Ayacucho-ARCSEA; mas no así, como respuesta a la solicitud de la administrada, Nelly Meneses de Enciso;

Que, como podrá evidenciarse, existen suficientes indicios razonables para determinar que el referido acto administrativo Resolución Gerencial Regional No. 00498-2024-GRA/GGR, de fecha 15 de julio de 2024, se ha emitido de manera innecesaria y no cumpliría con Tres (3) de los requisitos de validez previstos por los numerales 1), 2), 3) y 4) del artículo 3° de la Ley No. 27444; por lo tanto, contravendrían al TUO aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, concordante con la Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo posible declarar la nulidad de oficio del mismo, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley acotada, y en puridad por contravenir a la Ley No. 27444 (Art. 3° del TUO); por ende, agravian al interés público;

Que, ahora bien, el artículo 202° de la Ley No. 27444, modificado por el Decreto Legislativo No. 1452 de fecha 15 de setiembre del 2018, así como, el artículo 213° del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, expresamente ha previsto lo siguiente: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". "202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario". Por lo tanto, habiéndose dictado o expedido la Resolución Gerencial Regional No. 00498-2024-GRA/GGR, de fecha 15 de julio de 2024, por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, contraria a las normas establecidas, configura causal de nulidad y debe ser declarada nula de oficio por contener vicios insalvables conforme establece el artículo 10° numeral 10.1 y 10.2 y artículo 11 numeral 11.2 del TUO de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; consecuentemente, se debe declarar la Nulidad de Oficio en todos sus extremos; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización No.27783, Ley



Orgánica de Gobiernos Regionales No.27867 y sus modificatorias Leyes Nos.27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley No.27444 y la Resolución Ejecutiva Regional No.459-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, la Resolución Gerencial Regional No. 00498-2024-GRA/GGR, de fecha 15 de julio de 2024, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley No. 27444, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 218° de la Ley No. 27444, en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.1 del artículo 228° del Decreto Supremo No.004-2019-JUS-TÚO de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444.

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing. EDUARDO CESAR HUACOTÓ DIAZ
Gerente General

